



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Diciembre, diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2021 – 00278 – 00 Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
CREDITITULOS S.A.S. en contra de ANGELA CAMBAR URIANA.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal la demandada señora ANGELA CAMBAR URIANA, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

CREDITITULOS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora ANGELA CAMBAR URIANA, el día dieciséis (16) de noviembre de 2021.-

A través de auto fechado dieciséis (16) de diciembre del año 2021, se libró mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S. y, en contra de ANGELA CAMBAR URIANA, por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 22.600.279.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado a la señora CAMBAR URIANA, de acuerdo a lo establecido en los artículo 290 a 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal fue remitida a través del correo electrónico urianacambarangela@gmail.com, anexando pantallazo del correo remitido el día 7 de julio de 2023, a la hora 00:36:02, del cual se desprende que el estado actual de dicho correo, acuse de recibido; ante lo anterior se tiene que la demandada ANGELA

CAMBAR URIANA, fue notificada electrónicamente de la presente demanda, en donde le fue remitido el cuerpo de la demanda, el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2021, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En el caso bajo estudio, la señora ANGELA CAMBAR URIANA, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra la demandada ANGELA CAMBAR URIANA, por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 22.600.279.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasarán en su oportunidad procesal.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez

